

Recomendación: 8/2005

Exp. CDHDF/121/05/IZTP/P7416.000
Y ACUMULADOS

Caso: RESTRICCIÓN, NEGATIVA U OBSTACULIZACIÓN DE ATENCIÓN
MÉDICA
Y AL DERECHO A LA SALUD

AGRAVIADAS: INTERNAS DEL CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN
SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y SECRETARÍA DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS:

I.- DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

- a) DERECHO A QUE SE GARANTICE SU BIENESTAR FÍSICO,
- b) DERECHO A QUE SE LES PROPORCIONE ATENCIÓN MÉDICA,
- c) DERECHO A QUE SE LES PROPORCIONE ATENCIÓN GINECOLÓGICA
PERIÓDICA, Y
- d) DERECHO A QUE SE LES PROPORCIONE ATENCIÓN MÉDICA
PEDIÁTRICA.

II.- DERECHO A LA SALUD

- a) DERECHO A LA ATENCIÓN MÉDICO INTEGRAL DE CALIDAD,
- b) DERECHO A CONDICIONES QUE ASEGUREN ASISTENCIA MÉDICA Y
SANITARIA , Y
- c) DERECHO A LA CREACIÓN DE CONDICIONES QUE ASEGUREN A LAS
INTERNAS LA ASISTENCIA MÉDICA Y SERVICIOS MÉDICOS EN CASO DE
ENFERMEDAD

LIC. RICARDO RUÍZ SUÁREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DRA. ASA CRISTINA LAURELL
SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco. Visto el estado que guarda el expediente de

queja citado al rubro y toda vez que se ha concluido la investigación del mismo en la que se acreditó la violación a derechos humanos, la Segunda Visitaduría formuló el proyecto de Recomendación, mismo que fue previamente aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido por los artículos 3o, 17 fracciones I, II y IV, 24 fracción IV, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los artículos 136, 137 al 144 de su Reglamento Interno.

La presente Recomendación se dirige al titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas en términos de los artículos 17 y 23 fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 40 fracciones IX, XIX y XX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Además, como autoridad responsable de hacer la entrega del espacio físico donde se deberá instalar la Unidad Médica del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y vigilar que se brinde la debida atención médica y medicamentosa a las internas del mismo.

Asimismo, se dirige a la titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 17 y 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 65 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en tanto autoridad responsable de brindar la atención médica y el suministro de medicamentos en las unidades médicas en reclusorios y centros de readaptación social.

Antes de iniciar con el desarrollo de los apartados que integran el cuerpo del presente documento, cabe aclarar que, una vez concluida la investigación de los hechos denunciados sobre la muerte de quien en vida llevare el nombre de Norma Angélica Ortega Sierra, interna en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, las causas del motín en el citado Centro de reclusión, la supuesta muerte de dos menores, la mala atención médica que se brinda a las internas, se determinó que la materia de la presente Recomendación tiene como hechos violatorios a derechos humanos, la ausencia de Unidad Médica en el Centro de reclusión de mérito y, como consecuencia, la deficiente e insuficiente atención médica que reciben la internas, por las razones que se exponen más adelante.

En observancia a lo previsto por el artículo 139 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se procedió a dar cumplimiento a los siguientes rubros:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1. El 17 de octubre de 2005, esta Comisión recibió la queja de una persona que solicitó que sus datos se mantuvieran bajo la más estricta reserva por temor a represalias, por lo que con fundamento en el artículo 97 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se inició de oficio el procedimiento de investigación relacionado con la muerte de Norma Angélica Ortega Sierra, interna en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, a la que correspondió el registro que se indica al rubro. Los hechos denunciados consistieron en lo siguiente:

Norma Angélica Ortega Sierra, interna en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, desde el 16 de octubre de 2005 comenzó a sentirse mal de salud, por lo que las internas del Centro solicitaron la atención del personal médico o de custodia del mismo, sin que se le proporcionara la atención médica lo cuál provocó su fallecimiento y hasta las 9 horas con 40 minutos el cuerpo continuaba en el piso del dormitorio sin que se presentaran las autoridades correspondientes a realizar el levantamiento del cuerpo, queriendo el personal del Centro Penitenciario hacer pasar el fallecimiento de la interna como causa de una sobredosis.

1.2. Durante el transcurso del día 17 de octubre de 2005, se recibieron 23 quejas relacionadas con los hechos antes citados, en las que sustancialmente se refirió lo siguiente:

El 17 de octubre de 2005, se presentó un motín en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, por lo que se está realizando un fuerte operativo en el cual ha intervenido el grupo denominado "Tiburón" y demás elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes están rociando gas lacrimógeno a las internas y las están golpeando. Derivado del uso de gas lacrimógeno, éste ha llegado al dormitorio donde se encuentran los hijos de las internas y al parecer han fallecido dos menores de edad de quienes se desconoce los datos. Asimismo, otras internas, dada la situación de violencia que se vive, requieren medicamentos para nervios, y que debido a la situación que impera en dicho Centro, temen que no estén en la posibilidad de

recibir sus medicinas y no se les brinde la atención médica que requieren.

1.3. Durante la investigación esta Comisión constato respecto de las causas del fallecimiento de Norma Angélica Ortega Sierra y su atención médica, lo siguiente:

a) El 17 de octubre de 2005, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, informó lo siguiente:

*Como se desprende del parte informativo de 17 de octubre de 2005, signado por personal del área de Seguridad, al realizar el pase de lista aproximadamente a las 8:10 horas se percataron que la interna **Norma Angélica Ortega Sierra**, de la estancia 101 del Dormitorio E, no contestó al pronunciar su nombre y al buscarla en el baño, se le encontró inconsciente en el piso, posteriormente llegó la doctora Martha Villeda, quien después de revisarla manifestó que ésta había fallecido.*

El informe que rindió la Dra. Martha Villeda confirma la información del parte informativo a que se hace alusión anteriormente.

b) Mediante oficio 2/15375-05 se solicitó a la Coordinación de Servicios Médicos Legales y de Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, copia del expediente clínico de Norma Angélica Ortega Sierra, mismo que fue remitido con oportunidad a esta Comisión.

c) El médico adscrito a la Segunda Visitaduría, analizó el expediente clínico y las diversas notas médicas realizadas entre el 5 de junio y el 17 de octubre de 2005, elaboradas por facultativos adscritos al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, a la Torre Médica Tepepan perteneciente a la Secretaría de Salud del Distrito Federal y del Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez del sistema de salud federal. Asimismo, analizó el Protocolo de Necropsia elaborado por la doctora Patricia Guzmán Mejía y el doctor Alfredo López Valle adscritos al Servicio Médico Forense, realizado el 17 de octubre de 2005. Del análisis realizado, emitió las siguientes Conclusiones:

3.1. La interna Norma Angélica Ortega Sierra – quien ingresó al Centro de reclusión el 29 de abril de 2005– recibió de manera oportuna la atención clínica y el tratamiento médico adecuado que requería su padecimiento de Síndrome Epiléptico.

3.2. Si bien las crisis convulsivas tónico clónicas se pueden controlar adecuadamente con la Difenilhidantoína, estas suelen aparecer en

cualquier momento debido a diversos estímulos que las desencadenan, tales como estrés, tensión nerviosa, hábitos higiénico dietéticos inadecuados, conflictos afectivos, consumo de sustancias tóxicas, traumatismos, entre otras causas.

3.3. En el caso que nos ocupa es posible afirmar –de acuerdo al expediente clínico–, que varias de las condiciones desencadenantes de las crisis convulsivas, arriba descritas, se conjuntaban en el cuadro clínico de la paciente.

3.4. La causa directa de la muerte como quedó señalado en el Protocolo de Necropsia, fue la asfixia por obstrucción de las vías respiratorias por paso contenido gástrico, por lo que se puede determinar que el 17 de octubre de 2005 por la mañana, la paciente presentó una crisis convulsiva acompañada por vómito y broncoaspiración del contenido gástrico.

d) Mediante oficio 2/15377-05, se solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, copia certificada de la averiguación previa IZP/IZP-9T1/03790/05-10, misma que se inició con motivo del fallecimiento de Norma Angélica Ortega Sierra, de las constancias que integran la indagatoria se desprende lo siguiente:

- *9:40 hrs. El ministerio público de la Agencia Investigadora recibió la llamada telefónica realizada por el Subdirector Jurídico del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, quien informó del fallecimiento de la interna.*
- *10:00 El ministerio público y el oficial secretario se trasladaron al Centro de reclusión e ingresan al mismo aproximadamente a las 11:00 hrs.*
- *10:52 horas. Se inició la indagatoria FIZP/IZP-9/03798/05-10 con motivo del fallecimiento de la interna.*
- *11:45 horas. Se realizó por personal ministerial la inspección ocular en el lugar de los hechos, encontrándose el cuerpo de Norma Angélica Ortega Sierra en el piso encima de una cobija.*
- *16:11 horas. Declaró la señora María el Carmen Sierra en relación a los hechos sucedidos. Su hija padecía epilepsia y sufría de crisis convulsivas, por lo que se querrela contra quien resulte responsable.*

- *Del dictamen de criminalística se desprende que el lugar donde fue encontrado el cuerpo sin vida, no corresponde al mismo en que ocurrió el hecho y será el Protocolo de Necropsia donde se determine la causa de la muerte.*

- *Protocolo de Necropsia, practicado a **Norma angélica Ortega Sierra**, en el que se concluyó: Norma Angélica Ortega Sierra, falleció de asfixia por obstrucción de vías aéreas superiores por paso de contenido gástrico.*

Actualmente, dicha averiguación continúa en investigación para su determinación.

De lo anterior, se desprende que la interna recibió la atención médica necesaria para la atención de su padecimiento, no obstante ello, sufrió una crisis que ocasionó la asfixia y posteriormente le provocó su muerte, de lo cual tuvo conocimiento la autoridad hasta que se verificó el pase de lista por el personal de Seguridad y Custodia, quienes fueron los que se percataron de tales hechos.

1.4. Ahora bien, como consecuencia de la muerte de la interna, el mismo 17 de octubre de 2005, se originó un motín en el interior del Centro Penitenciario. Al investigar las causas del mismo y conocer lo que pedían las internas, se acreditó lo siguiente:

a) La causa del motín tuvo como detonante de forma accesoria, la muerte de la interna, pero de forma trascendente y primordial la deficiente o nula atención médica que se brinda a las internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. En efecto, las internas entrevistadas manifestaron a personal de esta Comisión su inconformidad con el servicio y la atención médica que se les proporciona, con la falta de medicamentos, con la dificultad para ser trasladadas a otras unidades médicas y con la indebida actitud del personal de seguridad y custodia quienes les piden dinero para ser trasladadas al servicio médico.

b) Durante la investigación se acreditó la intervención del Grupo Tiburón dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social así como la presencia del Cuerpo de Granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, quienes al parecer, por dicho de algunas internas, lesionaron a sus compañeras; sin embargo, cuando personal de esta Comisión entrevistó a las internas que permanecían en el área de visita, lugar donde se realizó el motín, se les exhortó para que fueran certificadas médicamente y recibieran la

atención necesaria, negándose a ello. Por otra parte, dos internas fueron remitidas a la Torre Médica de Tepepan, una por embarazo y otra por amenaza de parto prematuro.

c) Se constató que fue necesario descargar velas de gas lacrimógeno solo en el área de visita, debido a que no era posible controlar la situación, pues las internas estaban quemando colchones y ropa y no querían dialogar, sin embargo, fue el aire quien lo propagó hacia los dormitorios.

d) Finalmente, se constató que las hijas e hijos de las internas al momento de realizarse el motín, fueron llevados a la estancia infantil así como al servicio médico, y ninguno falleció. Asimismo, los familiares que solicitaron se permitiera la externación de los niños, previo los trámites realizados ante Trabajo Social del Centro de Reclusión, fueron entregados.

Por lo anterior, se reitera que la materia de la presente Recomendación solamente atiende a la ausencia de Unidad Médica en el Centro de reclusión de mérito y, como consecuencia, la deficiente e insuficiente atención médica que reciben la internas, por las razones que se exponen más adelante.

2. ENNUMERACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE Y DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS.

2.1. El 17 de octubre de 2005, mediante oficio 2/15217-05 se solicitó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, las medidas precautorias con relación a los hechos sucedidos y a favor de las internas del Centro Femenil de Readaptación Social *Santa Martha Acatitla*.

2.2. En esa misma fecha, se solicitó el apoyo y colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que los hechos denunciados se comunicaran inmediatamente al Fiscal Desconcentrado en Iztapalapa, se iniciara la averiguación previa y que el Ministerio Público junto con los peritos correspondientes, se presentaran al Centro Femenil de Readaptación Social *Santa Martha Acatitla* para dar fe del cuerpo, levantamiento del mismo y la práctica de las diligencias necesarias para integrar la averiguación previa conducente.

2.3. Conforme transcurría el día de los hechos, la Comisión continuó recibiendo múltiples quejas, por lo que de nueva cuenta, se solicitaron

medidas cautelares a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, para que se garantizara la integridad física de las internas, de los menores, se informara a los familiares de las internas el estado en que éstas se encontraban y que personal de Seguridad y Custodia del Centro Penitenciario que estuviera participando en el operativo, se abstuviera de realizar actos u omisiones que violaran derechos humanos.

2.4. El 17 de octubre de 2005, personal de la Segunda Visitaduría, se constituyó en el Centro Femenil de Readaptación Social *Santa Martha Acatitla* y la Directora del Centro manifestó lo siguiente:

El motín se debía a que había fallecido una interna de nombre Norma Angélica Ortega Sierra, por un paro cardiorespiratorio y que la inconformidad de las internas se debió a que supuestamente estuvieron tocando las puertas de la celda para que se le brindara atención médica, lo cuál es falso ya que la interna al parecer se levanta al baño y en dicho lugar es donde le da el paro y cae al suelo, al tratar de entrar otras internas no pueden hacerlo y se dan cuenta de que el cuerpo estaba recargado en la puerta. Que el Ministerio Público se presentó a realizar el levantamiento del cuerpo, mismo que fue trasladado a la agencia 44 en Iztapalapa, y que era falso que hubiera fallecido otra interna más de apodo "La Rocky" y respecto de los niños fueron trasladados para atención al CENDI y al servicio médico donde se les revisó y brindó atención médica. No había ningún niño fallecido y los padres que solicitaron la externación de alguno, el área de trabajo social estaba realizando los trámites correspondientes.

2.5. Asimismo, estaba presente el licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega, Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, quien manifestó lo siguiente:

Todo estaba controlado y solamente había alrededor de 15 internas inconformes con las que se había tratado de dialogar, negándose a ello. Reiteró que solamente fue una interna la que falleció por un ataque al miocardio y que se estaban realizando los trámites para apoyar a los familiares en los gastos del sepelio y la entrega del cuerpo, mismo que fue trasladado a la 44 agencia. Que el total de internas en el Centro es de 1480 y que cerca de 300 de ellas fueron las que se amotinaron teniendo como detonante la muerte de la interna Norma Angélica y que su inconformidad era la deficiente atención médica ya que desde la creación del Centro tres internas habían fallecido y esta vez fue el detonante. Manifestó que en dicho Centro había 59 niños y que no había ningún niño fallecido y que el papá de uno de ellos entró al Centro a

realizar los trámites para llevarlo a su casa, que efectivamente se detonaron cuatro velas de gas lacrimógeno en el área de visita y que el aire fue el que propagó el gas hacia los dormitorios, sin embargo, se brindó la atención a las personas que resultaron afectadas pero sin mayor riesgo.

2.6. Por lo anterior, el Director General de Readaptación Social del Distrito Federal solicitó a los visitantes adjuntos de este Organismo se estableciera comunicación con las internas aún inconformes a fin de que se realizara una negociación con ellas. Por ello, se dirigieron a la zona de visita, la cual se encontraba resguardada por cerca de 120 elementos del Cuerpo de Granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lugar donde las internas solicitaban que los mismos se retiraran y en donde se platicó con ellas, bajo la petición de que no se les tomara video ni fotografías. De manera general sus inconformidades eran las siguientes:

No hay médicos que puedan atender sus demandas, no existen medicamentos suficientes y cuando las atienden no les dan medicina.

Respecto de la Jefa de Seguridad Reyna Montes, su inconformidad estriba en su actitud hacia ellas ya que es prepotente y grosera e incluso las obligan a comprarle droga. Cuando solicitan atención médica los custodios no las llevan, cuando tienen que salir de diligencias llegan tarde a sus citas. No hay custodios suficientes y los que hay las tratan mal, les quitan sus medicinas que sus familiares les surten del exterior y les cobran por pasar la lista y por acudir al médico. Asimismo, que el Consejo Técnico las sanciona sin escucharlas y no cuentan con asesoría jurídica por parte del personal de dicho Centro.

2.7. Como parte de la visita, personal de la Comisión se constituyó en el Servicio Médico del citado Centro. En dicho lugar, la Directora de la Unidad Médica, Dra. Indira Badillo, informó que el servicio cuenta con una directora, 6 doctores, tres enfermeras, un enfermero y un médico pediatra. Son tres turnos para la atención médica. Dos médicos por turno y una enfermera o un enfermero. Mostró las instalaciones y el lugar donde se encuentra la farmacia, además, hizo mención de las deficiencias con que cuenta el servicio médico sobre todo en el abastecimiento de medicamento y material necesario para atender las necesidades de las internas y de los casos que se presentan, incluso señaló que no cuentan con ambulancias para traslados y existen problemas con los mismos, pues a pesar de ser ellos la autoridad médica, en el área de gobierno no se realizan los trámites necesarios y se pone en peligro la vida de las internas.

Por otra parte señaló que la atención médica es una controversia entre las autoridades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal, en virtud de no contarse con una partida presupuestal para medicamentos y de la falta de celebración de un convenio para con ello lograr brindar una adecuada y eficiente atención médica a las internas.

2.8. El 20 de octubre de 2005, se realizó una inspección ocular a la Unidad Médica del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, verificándose lo siguiente:

En el área de Hospitalización se cuenta con 3 camas, 1 sanitario y un cuarto aislado que no tiene camilla y el baño en dicho cuarto es exclusivo del personal médico del servicio.

Cuentan con tres turnos en los que se encuentran 2 médicos y una enfermera o un enfermero, sólo pertenecen a la Secretaría de Salud 1 enfermero, la Directora que tiene especialidad en Urgencias, la Médico Pediatra y una persona de aseo y los demás turnos son cubiertos por personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (técnicos penitenciarios).

Es mucha la demanda del servicio, sin embargo, casi todo es atendido en la consulta general por lo que las áreas de urgencias y hospitalización son cubiertas con poca gente y no diario.

En el cuarto señalado como Cocina es donde generalmente comen los médicos, ya que aunque tienen un horario de 2 a 4 para realizar esta actividad la necesidad del servicio no se los permite.

El cuarto señalado como Farmacia es el que se ocupa generalmente como dormitorio para los médicos.

En el Laboratorio se cuenta con un Autoclave (esterilizador de mayor capacidad) y un esterilizador de menor capacidad. Los martes y miércoles, se toman muestras generales y de VIH para ser mandadas a analizar en otro laboratorio, por ejemplo Tepepan.

Los lunes, miércoles y viernes, se autoriza la entrada a médicos particulares que atienden a internas que han sido tratadas fuera del Centro y antes de su internamiento a fin de que se continúe con su tratamiento.

Rayos X para dental, ya que se cuenta también con la consulta que dan a las internas médicos particulares. Estos servicios son pagados por las internas que solicitan la entrada de sus médicos tratantes, pues el Centro no cuenta con esta especialidad.

No se cuenta con servicio de Ginecólogo, Psiquiatra y Dental, estas consultas son atendidas de la siguiente manera: la Ginecológica las atienden las doctoras adscritas quienes brindan un control exhaustivo de las embarazadas a fin de que se puedan atender sus necesidades. Psiquiatra y Dental se canaliza a las unidades hospitalarias de la red o bien a los hospitales más cercanos, con quienes la Directora del Centro ha solicitado apoyo.

Cuentan con un carro rojo (de urgencia o resucitador) que se utiliza en el mismo servicio, ya que cargar con él y desplazarse a otro dormitorio requiere fuerza y tiempo (tomando en consideración que el servicio médico se encuentra en un tercer piso); 1 caja de medicamentos controlados (medicamento que las mismas internas surten para su tratamiento) y un aparato de ultrasonido.

La Farmacia se encuentra en un cuarto que tiene colocado un cartel que dice Médico, es decir no es el cuarto que fue destinado para tal fin, esto es, en el que se colocaran los medicamentos. Su encargado es Jorge Serna Cruz, quien manifestó lo siguiente:

De las donaciones que se han realizado por particulares o por parte del Seguro Social, se ha hecho una revisión y se encontró medicamento caduco o bien con vencimiento a un mes y casi siempre es medicamento que no puede utilizarse porque no hay demanda y entonces se caduca en el Centro.

La mayoría de las donaciones son muestras médicas. Ejemplo se mandó una dotación de ampicilina inyectable, alrededor de 200 cajas con este medicamento, sin embargo, no se cuenta con jeringa para utilizar este medicamento y la mayoría de este medicamento vence en enero de 2006.

No tienen hilo de nylon para sutura y no hay anestesia para atender una emergencia.

No existe medicamento para dar tratamiento completo a cada interna.

No cubren el cuadro básico de los medicamentos debido a que no han sido incluidos al programa de la Secretaría de Salud —SAICA— para el

abastecimiento de medicamentos bajo el argumento de que la Unidad Médica del Centro no está dada de alta en dicha Secretaría.

En el consultorio principal, se entrevistó a la Dra. Elvira Ángeles, quien señaló como problemática principal que la Secretaría de Salud del Distrito Federal no puede dar medicamento porque la Unidad Médica no se ha dado de alta. Por medio de fundaciones y donaciones es como se tiene medicamento en la unidad e incluso el mismo personal ha traído el medicamento necesario como lo es paracetamol o incluso el alcohol; falta material para curación o el básico para atender urgencias, ya que en una ocasión atendió un parto sin guantes. Ella tiene la plaza de técnico penitenciario y es su función estar en los dormitorios atendiendo y allegándose a las internas pero la misma demanda del servicio es la que no se los permite. No sabe de quién depende, ya que realizan funciones específicas del sector salud, pero Dirección General les da instrucciones específicas, por lo que ella pediría que hubiera una buena coordinación para así brindar un servicio de calidad.

Finalmente, la Directora Indira Badillo Ayala manifestó que la Unidad Médica se sostiene por medio de las donaciones y de la ayuda que ha solicitado con distintas fundaciones. Sin embargo, como lo señaló anteriormente y como lo ha pedido, es que el convenio entre ambas dependencias se concretice para que pueda tenerse responsabilidad de la Unidad pues Salud argumenta que no puede invertir en insumos porque la Unidad no le pertenece y la Dirección General manifiesta que no puede dar medicamentos porque no cuenta con una partida presupuestal que así lo avale. Sin embargo, es urgente una solución al problema ya que sin ello no se puede dar una atención médica ni la mínima indispensable, porque además no se cuenta con la plantilla de personal suficiente y correspondiente y ella ha enviado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal un proyecto de lo que se necesita en la Unidad sin embargo son cuestiones administrativas y económicas que no permiten brindar un servicio de calidad.

2.9. Mediante oficio 2/15375-05, se solicitó a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, un informe relacionado con los hechos suscitados en el Centro Femenil de Readaptación Social *Santa Martha Acatitla* respecto de la muerte de la interna Norma Angélica Ortega Sierra, así como información relacionada con el servicio médico del Centro Penitenciario, el personal que tiene asignado y a qué autoridad es a la que corresponde el abastecimiento de los medicamentos. En respuesta, mediante oficio CSMLR/001889/05, la Coordinadora de Servicios Médicos y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, informó lo siguiente:

...el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, es el que se conoce como "Nuevo", mismo en el que se construyó un espacio para ubicar la Unidad Médica, que brindaría la atención médica y medicamentosa a las internas de dicho Centro de Readaptación, es de hacer de su conocimiento que la Unidad Médica se encuentra en proceso de entrega recepción por parte de la Constructora de la Obra, la Dirección General de Reclusorios y la Secretaría de Salud del Distrito Federal, además para que pueda establecerse una Unidad Médica en dicha construcción, a fin de que se preste la asistencia médica a la que está destinada, se tienen que cubrir ciertos requisitos, como lo es que la obra sea entregada por parte de la Autoridad Penitenciaria del lugar que se trate, a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con la intención de que ésta a su vez tome posesión del inmueble y proceda a realizar los trámites administrativos que conforme a derecho proceden, para instalar en dicho lugar el equipo inmobiliario, instrumental, farmacia, personal médico, etcétera, es decir, los recursos humanos y materiales suficientes que en las posibilidades del presupuesto de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, puedan realizar con la efectividad la prestación del servicio médico a los internos del Centro de Readaptación.

Por lo anterior, se puede manifestar que primeramente se tienen que cumplir con ciertos requisitos, para instalar una Unidad Médica no sólo dentro de un Centro de Readaptación, sino en cualquier ámbito, ya sea a nivel privado o público, de ahí que para poder funcionar como Unidad Médica dentro del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, primeramente se debe entregar el espacio en donde se ubicará por parte de la Autoridad Penitenciaria antes referida, para posteriormente solicitar el alta para funcionar como Unidad Médica a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), quien después de valorar si se cumple o no con los requisitos establecidos en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-178-SSA1-1998 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS, determinará si expide el permiso para funcionar y así poder prestar el servicio médico y medicamentoso, para el cual fue instalado, debiendo de igual forma dar de alta al responsable de dicha Unidad, así como a la Farmacia y a su responsable; mas sin embargo, se encuentra en trámite la entrega de dicho espacio, motivo por el cual, por el momento no hay Unidad Médica en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, y en consecuencia no se pueden determinar carencias...

Se hace de su conocimiento que cuando un interno de los Centros de Reclusión solicita atención médica, primeramente es revisado por el Técnico Penitenciario Médico, adscrito al Centro de Reclusión, quien después de haber revisado al paciente, determina si su padecimiento es grave o no y si amerita ser atendido en la Unidad Médica de dicho Centro y en caso de ser trasladado a la Unidad, el personal médico después de la revisión efectuada determina, que el padecimiento necesita ser tratado por un Hospital de Segundo Nivel, refieren al Hospital más cercano de la Red de la Secretaría para que se le brinde la atención adecuada, a fin de aliviar su enfermedad, pero en este caso muy particular, al no tener por el momento Unidad Médica, los pacientes acuden con el técnico penitenciario y si consideran que el padecimiento lo amerita los refieren al Hospital más cercano...

Asimismo, envió copia del expediente clínico de Norma Angélica Ortega Sierra, mismo que detalla la atención médica brindada a la interna durante su estancia en el Centro Penitenciario.

2.10. El mismo requerimiento hecho a la Secretaría de Salud que se menciona en el punto inmediato anterior, se solicitó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, mediante oficio 2/15670-05. En respuesta, mediante oficio STDH/8206/05, la Secretaria Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, envió copia del oficio CFRSSMA/MDH/15805, suscrito por la Directora del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, del que se desprende lo siguiente:

Primeramente conviene especificar que la Unidad Médica de esta Institución a mi cargo se encuentra bajo la Dirección de la Doctora Indira Badillo Ayala, misma que, a pesar de encontrarse subordinada administrativa y operativamente a la suscrita (de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de los Centros de Reclusión), depende directamente de la Secretaría de Salud.

Asimismo, es importante resaltar que, por motivos desconocidos, no se ha concretado la firma y/o desarrollo de los acuerdos entre la Secretaría de Salud y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, impidiendo con ello el abastecimiento de por lo menos el cuadro básico de medicamentos con el objeto de otorgar la atención médica indispensable.

Realizando un análisis de manera general, es lógico deducir que si existe un área a la que le afecte sobremanera la crisis en la que se encuentra

el Sistema de Salud de este país, esa área es el sistema penitenciario. En efecto, es lamentable que, por lo menos en el caso de este Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, todo lo relativo a la Salud de las internas ha quedado en el olvido y/o por lo menos no ha sido valorada en la verdadera dimensión que el asunto requiere.

Lo anterior, se pone de manifiesto al considerar que en este Centro de reclusión NO EXISTE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MEDIOS, NI INSTRUMENTOS PARA LA CORRECTA ATENCIÓN MÉDICA, PROBLEMA QUE SE ACRECENTA CON EL ESCASO PERSONAL MÉDICO QUE BRINDA ATENCIÓN A LAS INTERNAS QUE ASÍ LO REQUIEREN.

En este orden de ideas, nos encontramos ante el grave problema de falta de Médicos disponibles para atender, en nuestro caso, a las cerca de 1500 internas que se encuentran recluidas en esta Institución penitenciaria. Es decir, en este Centro de reclusión únicamente se cuenta con seis Médicas, mismas que cubren turnos de 24 horas laborales por 48 horas de descanso (24 x 48). Ello implica que diariamente se encuentran laborando exclusivamente DOS DOCTORAS, auxiliadas éstas por dos enfermeros o enfermeras.

Es de trascendental importancia especificar que las Doctoras mencionadas fueron contratadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, siendo únicamente la Directora de la Unidad Médica, la Doctora Indira Badillo Ayala, la que depende directamente de la Secretaría de Salud.

Ahora bien, como consecuencia de todo lo expuesto con antelación, resulta extremadamente difícil y hasta alarmante el dar consulta a las internas de este Centro de reclusión y vernos en la necesidad de indicarles que son ellas mismas quienes tienen que solicitar el apoyo de sus familiares para adquirir el medicamento que les es recetado. Aún más preocupante se torna la dificultad en que nos encontramos, si consideramos que aproximadamente el 40% de las internas carecen de los recursos económicos para la adquisición de medicamentos o, peor aún, no cuentan siquiera con visita familiar, tornándose nulas las posibilidades de obtener la tan anhelada medicina.

*Por otro lado, se suma a la ausencia de medicamentos en el Centro de reclusión a mi cargo, **la deficiente atención médica**, que se otorga a las internas. Tal aseveración se realiza en virtud de que ya son varias las ocasiones en que se han presentado dificultades en las instalaciones médicas y con el personal que labora en el nosocomio que se localiza en el interior de esta Institución carcelaria.*

En efecto, existen muchas quejas por parte de las internas de este penal en las cuales arguyen que la Directora del Centro de Salud y algunas Doctoras, enfermeros y trabajadores administrativos, las tratan de manera despectiva y prepotente.

Otra incongruencia que se detecta es el hecho de que, por un lado, la Directora de la Unidad Médica de esta institución, informa que por día se devuelven un promedio de 20 fichas de consulta; y por otro, las internas acuden con la suscrita, a la mesa de derechos humanos o directamente a los Organismos de Defensa de los Derechos Humanos, solicitando apoyo en virtud de que en el mencionado servicio médico se rehúsan a atenderlas o la atención que reciben en la mayoría de las ocasiones es de mala gana, incompleta, inhumana, o con cualquier otra deficiencia.

Otro problema que se suscita como consecuencia del desempeño deficiente en el servicio médico, es la absurda actitud que adoptan algunas personas que ahí laboran, al solicitar que todas las pacientes o enfermas que requieran de atención médica, acudan hasta los consultorios que se localizan en el consultorio del gobierno (tercer nivel)...

2.11. Mediante oficios 2/17872-05 y 2/17891-05 dirigidos a la Secretaría de Salud del Distrito Federal y a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, respectivamente, se solicitó un informe complementario sobre los fundamentos, motivos, causas o razones por las cuáles no se ha realizado la entrega recepción del espacio físico para la instalación de la Unidad Médica en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, y en caso de que la respuesta fuera afirmativa, indicaran los trámites, gestiones o acciones específicas que se han realizado para agilizar la entrega recepción de mérito, así como las acciones que han implementado para resolver la problemática del servicio médico en ese Centro de reclusión.

En respuesta, mediante oficio CSMLR/1719/05 la Secretaría de Salud del Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

...

Se realizó inspección ocular del servicio, encontrándose gran cantidad de irregularidades de infraestructura, como por ejemplo el servicio médico en un segundo nivel, sin posibilidad de subir o bajar pacientes graves...

No se ha solicitado por escrito la entrega de la Unidad Médica del CEFERESO ya que estamos en colaboración con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, a fin de resolver

algunos de los problemas detectados en forma conjunta. Existe ya el Convenio de Medicamentos No Controlados elaborado en conjunto por las Direcciones Jurídicas de la Secretaría de Salud del D.F. y de la DGSyRS (sic) quedando pendiente el Convenio Relativo a Medicamentos Controlados.

...

En términos generales se ha colaborado en varias de las necesidades detectadas; por ejemplo, esta Secretaría de Salud aportará todo el instrumental médico quirúrgico necesario para la Unidad Médica, nos encontramos en el proceso de reunirlo. Se acaba de finalizar el proceso de selección de mobiliario y equipo médico del que se proporcionó al personal de la DGPYRS, lista, fichas técnicas y costeo aproximado, ya que ellos lo adquirirán.

2.12. Resulta de la mayor importancia hacer énfasis que la problemática respecto a la ausencia de Unidad de Servicio Médico en Santa Martha Acatitla, viene arrastrándose desde el año 2004, tan es así que el 12 de noviembre de 2004, se solicitaron por esta Comisión medidas precautorias con el fin de que se abasteciera de medicamentos de calidad, anticonceptivos, suministros y equipos médicos relacionados con la salud a los Centros de Reclusión.

2.13. De nueva cuenta el 14 de diciembre del año 2004, el Presidente de esta Comisión solicitó a la Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que dada la gravedad de la situación, se informara las acciones que se llevarían a cabo para surtir de medicamento a todas las Unidades Médicas de los Reclusorios del Distrito Federal.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio SSDF/612/04 del 24 de diciembre de 2004, la Secretaria de Salud del Distrito Federal, informó lo siguiente:

...Actualmente ya todas las farmacias de las unidades médicas en Reclusorios cuentan con la documentación legal completa a excepción de los dos nuevos Centros hospitalarios en el Reclusorio de Santa Martha Acatitla, para los cuales ya se está trabajando en los trámites correspondientes.

En relación a los nuevos Reclusorios:

...Centro Femenil de Readaptación Social (CEFRESO), informo a usted que dichas unidades aún no han sido entregadas a la Secretaría de Salud del Distrito Federal por parte de la Dirección General de

Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, por causas relacionadas con la entrega/recepción de la obra...

En virtud de esta situación, la Secretaría de Salud, no cuenta con licencia sanitaria ni personal responsable de farmacia, ya que no existen las condiciones reglamentarias para su operación.

Sin embargo, se ha dotado a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal de medicamentos no controlados, utilizados por los técnicos penitenciarios, para subsanar la necesidad de atención a los pacientes internos.

... La problemática de... CEFERESO... de Santa Martha Acatitla, está en proceso de resolverse con dos acciones:

1. Firma del Convenio de Colaboración para el suministro de medicamentos no controlados ente la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

2. Agilizar la entrega de las instalaciones del servicio médico a la Secretaría de Salud, en proceso, para que ésta pueda solicitar y supervisar la administración de los servicios médicos y medicamentos, incluyendo los controlados en caso de que sea necesario.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

3.1 El 17 de octubre de 2005, esta Comisión tuvo conocimiento de la muerte de la interna Norma Angélica Ortega Sierra, bajo el supuesto de una negativa de atención médica. Dicho evento generó que el día 17 de octubre de 2005, se diera un motín al interior del Centro con motivo de la negativa y deficiente atención médica hacia las internas.

3.2. El 17 de octubre de 2005, personal de esta Comisión se constituyó en el interior del Centro Femenil de Readaptación Social, donde se entrevistó a sus autoridades, trabajadores del servicio médico y distintas internas quienes manifestaron su inconformidad con la atención médica que se les brindaba en el Centro de Readaptación Social y sobre todo se hizo énfasis en el debate de quién debe proporcionar los medicamentos.

3.3. El 17 y 20 de octubre de 2005, personal de esta Comisión se entrevistó con las Directoras del Centro y de la Unidad Médica en *Santa*

Martha Acatitla, quienes dieron su versión sobre las condiciones en que se encuentra el servicio médico y la forma en que se brinda a las internas. Ambas hablaron de la insuficiencia de médicos e instalaciones, carencia de medicamentos e instrumentos para brindar un adecuado servicio así como la existencia de un convenio entre las instituciones, que a la fecha no ha sido firmado, sin embargo, con ello, se ha provocado que se tenga un deficiente servicio médico y que no existan medicamentos o insumos necesarios para atender a la población penitenciaria.

3.4. De conformidad con el resultado de la inspección ocular realizada en dicho Centro Penitenciario, se pudo constatar que el servicio médico contaba con muy poco medicamento y confirmó que parte de él estaba caduco, que no hay médicos suficientes, que no hay ginecólogo ni pediatra, que las condiciones físicas en las que se encuentra el servicio médico son precarias, pues cuenta con cuatro camas para atención general y una cama de urgencias frente a una población de aproximadamente 1500 internas, que el laboratorio lo integra únicamente un esterilizador y que se encuentra en el tercer nivel, lo que dificulta que en caso de gravedad las internas puedan ser trasladadas a dicho piso.

3.5. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene la convicción de que la omisión de las autoridades señaladas como responsables de no realizar las acciones necesarias para el funcionamiento de la Unidad Médica propiamente dicha, está generando la violación a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, las cuales dada su condición de restricción tienen derecho a que el Estado les brinde el servicio médico de calidad e integral como si estuvieran en libertad.

Cabe señalar que la violación no cesará hasta en tanto se acepten y cumplan las recomendaciones que en el presente documento se formulan.

3.6. De igual forma, se acreditó que la atención médica que se brinda al interior del Centro de Reclusión es deficiente e ineficiente, violándose el derecho a la salud de las internas, atribuible, en principio, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal y posteriormente a la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

4. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EN LA QUE SE SOPORTA LA PRESENTE RECOMENDACIÓN.

4.1. Del análisis de los hechos y pruebas que conforman el cuerpo de la presente recomendación, la Comisión advierte un incumplimiento a las obligaciones del Estado de respetar, proteger y preservar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, en el ámbito de la atención médica y sanitaria, así como el de cumplir con los derechos económicos, sociales y culturales, que se traducen en este asunto concreto, en el derecho humano a la salud.

4.2. La competencia que le surte a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para emitir la presente Recomendación, deriva de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 102 apartado B y 133), en su Ley (Artículos 2, 3, 17 y 46) y Reglamento Interno (Artículo 4). Por ello, tiene la obligación legal de proteger y defender los derechos humanos, cuando los actos que los vulneren fueren imputados a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal, no sólo en los términos establecidos en la norma interna sino en los instrumentos internacionales que norman nuestros criterios de actuación y que en términos del artículo 133 constitucional, son Ley Suprema de la Nación; asimismo, esta obligación encuentra sustento en la resolución A/RES/48/134, de 20 de diciembre de 1993, denominada **Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos** (conocidos como *Principios de Paris*), resolución que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (apartado A, punto 3, inciso b); por ello, del análisis y valoración de las pruebas recabadas, esta Comisión llega a la convicción de que se violaron los siguientes derechos humanos:

A) Derechos de las personas privadas de su libertad.

4.3. Es obligación del Estado, por conducto de las dependencias respectivas, que en este caso son la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Salud del Distrito Federal, brindar, coordinar, implementar, vigilar, que las personas privadas de su libertad, tengan acceso a una atención médica adecuada, integral y de calidad, que les permita conservar su estado de salud o en su caso reestablecerlo. Las personas privadas de su libertad, por obvias razones tan solo cuentan con el servicio médico que les brinde el Estado, por ello, se tiene la

imperiosa necesidad de que éste sea brindado de forma oportuna, eficiente y adecuada, de conformidad con los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas, proclamados por la Asamblea General en su resolución 37/194 adoptada el 18 de diciembre de 1982, cuyos principios señalan de modo genérico que el personal de salud encargado de la atención médica de personas presas o detenidas, tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas (Principio 1).

Asimismo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, proclamada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento de delincuente, celebrada en Ginebra, Suiza y adoptadas el 30 de agosto de 1955, establece en su Regla 25 que el médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias, señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, además de velar por la salud física y mental de los reclusos, deberá visitar diariamente a todos los reclusos internos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

A mayor abundamiento, el presente caso no solo se trata de una mala e ineficiente atención médica, sino que el problema va más allá, toda vez que el servicio médico de Santa Martha Acatitla, no cuenta con el suministro suficiente del cuadro básico de medicamentos, ni mucho menos con medicamentos controlados.

4.4. Este Organismo Defensor de Derechos Humanos tiene las pruebas suficientes para afirmar que los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se han abstenido de implementar las medidas necesarias para instalar formalmente la Unidad Médica y brindar un servicio médico eficiente y eficaz en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, capaz de atender, incluso, las necesidades básicas, violando con ello los derechos de las personas privadas de su libertad.

B) Derecho a la salud.

4.5. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, establece que toda persona tiene derecho a la salud, cuya

protección y otorgamiento es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Municipios, en sus respectivas competencias.

4.6. En el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos —aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), mediante Resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948—, establece en su artículo 25, lo siguiente:

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

4.7. En el caso que nos ocupa, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, no ha podido cumplir con su obligación de proporcionar una debida atención médica ni medicamentos a las internas de Santa Martha, ni aplicar el sistema SAICA que es la base de datos que controla lo relativo al suministro y abastecimiento de medicamentos a los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, además en él se puede verificar el número de medicamentos en existencia, el que se utiliza, su caducidad, incluso permite operar la transferencia de medicamentos entre unidades médicas y hospitales de la Red Hospitalaria, que desde luego beneficiaría a las internas y al personal médico, quienes podrían prestar un mejor servicio. Lo anterior obedece principalmente a la falta de entrega/recepción por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal del espacio físico en que se deberá instalar la Unidad Médica para que entonces hecho lo anterior, la Secretaría de Salud del Distrito Federal realice los trámites administrativos que conforme a derecho procedan, para instalar en dicho lugar el equipo inmobiliario, instrumental, farmacia, personal médico, etcétera y pueda operara formal y técnicamente la Unidad Médica en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

Por otra parte, es imperioso la celebración y firma del Convenio de Colaboración para el Suministro de Medicamentos Controlados e Insumos Médicos a celebrarse entre ambas Secretarías, con el fin de que la Unidad Médica del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla cuente con el suministro oportuno y adecuado de medicamentos incluyendo los controlados, que lleguen a necesitar las internas del Centro de reclusión.

Dadas las condiciones que imperan en la actualidad en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, se puede afirmar que no existe Unidad Médica en dicho Centro Penitenciario y el servicio médico que actualmente se presta, no reúne los requisitos mínimos indispensables para brindar una adecuada atención médica. El personal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, tan solo supervisa la función de los técnicos penitenciarios médicos adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, quienes son los que se encuentran brindando el servicio en dicho Centro de reclusión.

4.8. Es importante señalar que una de las autoridades responsables, Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, señaló en uno de los informes rendidos a esta Comisión, la deficiente atención médica y el estado precario con que cuentan los servicios médicos, y aseguró que éstos no dependen de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en virtud de no haberse concretizado un convenio para que los mismos se brindaran con eficacia en dicho Centro de Reclusión.

4.9. A mayor abundamiento, dicho Centro no cuenta con un área de ginecología y en cuanto al área de pediatría, no cuenta con los recursos necesarios para brindar el servicio respectivo, lo que reviste una mayor importancia porque es un Centro de reclusión femenil y existen niños dentro del mismo.

4.10. De esta manera, no se cumple no sólo con los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133 constitucional son Ley Suprema de la Nación, sino con la legislación y normatividad interna que regula lo relativo a los servicios médicos, la necesidad de que se brinde la atención mínima que se requiera así como velar por la salud física y mental de la población interna, la salud pública de esa comunidad y por la higiene general dentro de la Institución. En este sentido, el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal señala que:

Artículo 131.- Los Centros de Reclusión del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médicos-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, dependientes de la Secretaría de Salud, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, la atención médica que los internos requieran...

Artículo 132.- Los servicios médicos de los Centros de Reclusión, velarán por la salud física y mental de la población interna y salud pública de esa comunidad, así como por la higiene general dentro de la Institución.

4.11. El Estado debe garantizar a las internas la observancia y vigencia de su derecho a la salud², entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —ratificado por México el 23 de marzo de 1981— y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4.12. Asimismo, de no atenderse la problemática que al día de hoy existe, el derecho a la salud de todas las internas del Centro Femenil de Readaptación Social *Santa Martha Acatitla*, seguirá siendo violado, ya que con el actuar omiso de las autoridades responsables, se dará lugar a que se susciten hechos como el acontecido el 17 de octubre de 2005, mediante el cual las internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, solicitaron la atención y solución a su problema principal: la atención médica.

Como ya se mencionó, el derecho a la salud en las instituciones carcelarias está vinculado al deber que adquiere el Estado de proporcionar servicio de salud a las personas presas, por la circunstancia de que se trata de personas que no están en condiciones de procurarse servicios de salud, pues están privadas de la libertad deambulatoria por una decisión del Estado, lo cual les impide procurar sus necesidades de salud así como las de alimentación. La deficiencia o inexistencia de servicios de salud respecto de personas presas es por sí misma una violación grave a los derechos humanos de tales personas que puede constituir trato cruel, inhumano o degradante.

4.13. Es necesario que los servidores públicos de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ambas del Distrito Federal, cumplan con los ordenamientos y respeten las finalidades establecidas en los artículos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal que a continuación se transcriben:

DE LA LEY GENERAL DE SALUD:

Artículo 2.

El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 1 Bis.

Para los efectos de la presente Ley, el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana.

V. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

4.14. Por todo lo antes expuesto, resulta ser necesario que las autoridades señaladas en esta Recomendación, en un ámbito de corresponsabilidad de la problemática del servicio médico en el centro de reclusión de mérito, tomen a la brevedad, las medidas necesarias para la entrega-recepción del servicio médico y del espacio físico en que se instalará la Unidad Médica y celebren el convenio para el suministro de medicamentos, para que con ello la Secretaría de Salud del Distrito Federal tome posesión del inmueble y proceda a realizar los trámites administrativos que conforme a derecho proceden, para instalar en dicho lugar el equipo inmobiliario, instrumental, farmacia, personal médico, etcétera; es decir, los recursos humanos y materiales suficientes, que en las posibilidades del presupuesto de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, puedan realizar con efectividad la prestación del servicio médico a las internas del Centro de Readaptación.

4.15. De no hacerlo y continuar con la conducta omisa descrita, actualiza el incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría de Salud como de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ambas del Distrito Federal, señaladas en el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

5. INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO AL DEBER DE PREVENCIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

5.1. Al igual que todos los derechos fundamentales, los derechos de las personas privadas de la libertad y el derecho a la salud impone tres tipos de obligaciones a los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a saber: las obligaciones de **respetar, proteger y cumplir**.

5.2. Las violaciones al derecho a la salud pueden producirse mediante actos de omisión por los Estados Parte o de otras entidades que no estén suficientemente reglamentadas por los Estados. Las violaciones pueden consistir, por ejemplo, en la adopción de medidas regresivas que sean incompatibles con las obligaciones básicas, la revocación o suspensión formal de la legislación necesaria para el continuo disfrute del derecho a la salud o la promulgación de legislación o adopción de políticas que sean manifiestamente incompatibles con las obligaciones jurídicas nacionales o internacionales preexistentes en relación con el derecho a la salud.

5.3. Para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones generales y particulares, los Estados Partes deben demostrar que han tomado las medidas necesarias y factibles para garantizar el ejercicio del derecho a la salud, tal como se establece en el párrafo 1 de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se refieren al derecho a un nivel de vida adecuado y al más alto nivel posible de salud, así como del párrafo 1 del artículo 2 que impone a cada Estado Parte la obligación de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga. Un Estado que, no esté dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de que disponga para hacer efectivo el derecho a la salud, viola las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto. Si la limitación de recursos imposibilita el pleno cumplimiento por un Estado de las obligaciones que le impone el Pacto, dicho Estado tendrá que justificar no obstante que ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para cumplir, como cuestión de prioridad, sus obligaciones.

5.4. Todas las víctimas de las violaciones del derecho humano a la salud deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantía de que no se repetirán los hechos que motivan la violación.

5.5. En el caso concreto, personal de esta Comisión encontró los elementos suficientes para acreditar la violación a derechos humanos,

por lo que resulta necesario que el Estado realice a la brevedad, las acciones necesarias a fin de atender las necesidades médicas básicas y urgentes de las internas y de sus hijas e hijos en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, así como realizar la entrega-recepción del servicio médico y su espacio físico y celebrarse el Convenio de Colaboración para el Suministro de Medicamentos Controlados e Insumos Médicos entre ambas instituciones.

COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN PARA EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN

Independientemente del fundamento sustantivo y adjetivo que ha quedado detallado en el apartado cuatro, resultan aplicables los artículos 1, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º, 5º 6º, 17 fracciones I, II y IV, 22 fracción IX, 24 fracción IV, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 1, 2, 5, 7, 16, 19, 73 fracción IX, 119, 120, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de su Reglamento Interno, por lo que se concluyó la investigación atendiendo a los puntos de la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

PRIMERO: Que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal, realicen las acciones necesarias para que a la brevedad se haga la Entrega-Recepción del servicio médico y del espacio físico en que se deberá instalar la Unidad Médica del Centro Femenil de Readaptación Social *Santa Martha Acatitla*.

Verificado lo anterior, la Secretaría de Salud del Distrito Federal proceda a dar cabal cumplimiento a la NOM-178-SSA1-1998 y se aplique el sistema SAICA que tiene implementado para sus almacenes y bodegas.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal, celebren a la brevedad el Convenio de Colaboración para el Suministro de Medicamentos Controlados e Insumos Médicos entre ambas instituciones.

TERCERO. Que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal, instruyan de manera escrita, precisa y contundente, al personal encargado de prestar el servicio médico, sobre el trato y atención que debe brindarse a las internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, establecidos en los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas privadas de su libertad y detenidas, mismo que deberá ser del mismo nivel de calidad que se brinda a las personas en libertad.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal, hasta en tanto se cumplan los puntos anteriores, realicen a la brevedad, las acciones necesarias a efecto de que se instale un área de atención ginecológica y pediátrica con todos los recursos humanos y materiales que permitan atender a las internas y a las hijas e hijos de éstas.

QUINTO. Que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal, hasta en tanto se cumplan los puntos anteriores, implementen las acciones necesarias, a efecto de combatir la deficiente atención médica que se brinda en la actualidad a las internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

SEXTO. Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión que al respecto emita la Secretaría de Salud del Distrito Federal, valore la posibilidad de instalar la Unidad Médica del Centro en la planta baja de las instalaciones del mismo, donde se tenga un acceso y egreso directo, rápido y seguro, incluyendo un proyecto necesario para las personas con capacidades diferentes y adultos mayores de acuerdo con lo que establece la NOM-001-SSA2-1993.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal adopte las medidas necesarias a efecto de que personal de Seguridad y Custodia del Centro Femenil de Readaptación Social *Santa Martha Acatitla*, realice los traslados de las internas que requieran atención médica, así como los traslados a la red u otras unidades médicas

solicitados por personal del servicio médico de dicho Centro, de una forma segura, oportuna y eficiente.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se le hace saber a los titulares de las dependencias señaladas como responsables en la presente Recomendación que disponen de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique esta Recomendación, para responder si la aceptan o no, en el entendido de que de no aceptarla, sus respuestas se harán del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepten la misma, se les notifica que dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponían para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:

MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL